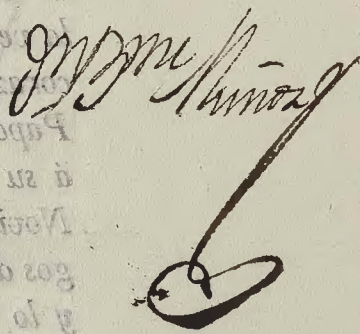


la sentencia ajustada á ley, segun fuesen la grave-
dad de delitos, y calidad de personas en quienes reca-
gan: teniéndose por principio para la formacion de car-
gos las respuestas dadas por el Príncipe á los que se
le han hecho, pues todas estan rubricadas y firmadas
de su puño, asi como los papeles aprehendidos en sus
mesas escritos tambien por su mano: y esta providencia
se comunicará á mis Consejos y Tribunales, circulán-
dola á mis Pueblos para que reconozcan en ella mi
piedad y justicia, y alivien la afliccion y cuidado en que
les puso mi primer Decreto, pues en él veian el riesgo
de su Soberano y Padre, que como á hijos los ama, y
asi me corresponden. Tendreislo entendido para su cum-
plimiento. = En S. Lorenzo á 5 de Noviembre de 1807 =
Al Gobernador interino del Consejo."

Publicado en el pleno de este dia el antecedente
Real Decreto, ha acordado su cumplimiento, y que se
comunique á V. como lo hago, á efecto de que lo cir-
cule inmediatamente á todas las Justicias de los Pueblos
de su Partido para los fines que en él se expresan; ac-
sándome V. de haberlo executado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de
Noviembre de 1807.



Fr. Alon. Gr. delav.ª de Seda.

